REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2997.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A.
-**DEMANDADA:** ZAYRA LIZETH MÉNDEZ MORA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00023**-00.

TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que se tuvo a la demandada ZAYRA LIZETH MÉNDEZ MORA por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto, a través de providencia del 13 de agosto de 2021; en razón a ello, y teniendo en cuenta que, a la fecha, ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a dicha demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial, o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

De otro lado, se agregará sin consideración alguna el correo a través del cual la demandada informa que llegó a un acuerdo con el demandante, como quiera que el mismo no cumple con las disposiciones del art. 161 o 461 de nuestra codificación procesal y toda vez que el mismo no fue presentado de común acuerdo con la parte actora.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** en contra de la demandada ZAYRA LIZETH MÉNDEZ MORA y a favor del BANCO PICHINCHA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 343 proferido por este Juzgado el 07 de febrero del 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. ***ORDÉNESE*** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, ***ORDÉNESE*** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: ***CONDÉNESE*** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se ***FIJA*** como agencias en derecho la suma de $1’327.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, ***REMÍTASE*** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: ***AGREGAR*** sin consideración alguna el correo a través del cual la demandada manifiesta que llego a un acuerdo con la parte actora, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA